

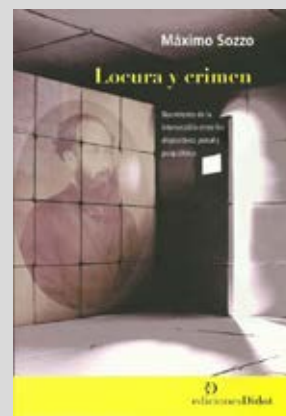
RESEÑA

MÁXIMO SOZZO

Locura y crimen. Nacimiento de la intersección entre los dispositivos penal y psiquiátrico.

Ediciones Didot. Bs. As. 2015. 535 páginas.

José Daniel Cesano*



1.- Las investigaciones historiográficas sobre crimen y locura tienen, en el ámbito de nuestra cultura jurídica, una tradición más bien reciente y que guarda relación con la publicación, en 1983, del libro de Hugo Vezzetti *La locura en la Argentina*¹. El trabajo de Vezzetti inauguró un análisis de la historia de la psiquiatría argentina dotado de otras herramientas epistemológicas, propias de la historia intelectual, cultural y social². Pero además, la investigación se vertebró, en orden a sus modelos teóricos, en las obras de Michel Foucault – especialmente: *El nacimiento de la clínica*, *Historia de la locura en la época clásica*³ y *Vigilar y castigar*– y de Robert Castel – *El orden psiquiátrico. Edad de oro del alienismo* -. El capítulo cuarto del libro de Vezzetti se ocupa de “La locura y el crimen”; demostrando su autor cómo las cuestiones relativas a la *intersección* de la locura con el campo jurídico muestran dos ejes de desarrollo: “El primero se sitúa en torno de las cuestiones de la responsabilidad; el discurso médico aparece convocado por la instancia jurídica y promovido a diagnosticar sobre el estado mental de las personas, de un modo tal que su intervención tiene decisiva incidencia en el plano de los derechos y obligaciones de los ciudadanos. Pero progresivamente, y sin abandonar esa función pericial que hace participar definitivamente al psiquiatra de las funciones del juez, el acento recaerá, y aquí se sitúa el segundo eje, menos en ese papel subordinado a la lógica y las estructuras institucionales jurídicas, para atender directamente al fenómeno del delito y la personalidad del criminal. El criminólogo ya no es un perito que espera ser convocado sino que se sostiene en una disciplina que tiene su propia lógica y sus instrumentos operacionales. Ante todo, el delito para él es un hecho natural y una combinación, no demasiado delimitada, de medicina, sociología y psicología procurará explicarlo”⁴.

1. La primera edición de esta obra fue publicada en 1983, por la Editorial Folios. En este trabajo utilizamos la edición de editorial Paidós, Bs. A., 1985.
2. Cfr. Stagnaro, Juan Carlos, “Evolución y situación actual de la historiografía de la psiquiatría en la Argentina”, *Vertex. Revista Argentina de Psiquiatría*, Volumen XXII – Nº 98, Julio – Agosto, 2011, p. 290.
3. Entre la bibliografía mencionada por Vezzetti no aparece, probablemente por una cuestión cronológica, un texto de Michel Foucault que continúa, con ciertos desplazamientos, los desarrollos de *Historia de la locura la época clásica*. Nos referimos a *El poder psiquiátrico*, cuya primera edición francesa data de 2003 y su edición española es de 2005; con una reimpresión de Fondo de Cultura Económica, Bs. As., 2007. Sobre la significación de estas obras de Foucault, la bibliografía es muy abundante. Hay dos textos, sin embargo, que resultan de particular interés al contextualizar estos libros de Foucault con los de otros autores (Goffman, Basaglia, Fanon, etcétera). Nos referimos a D’Alessandro, Ruggero, *Lo specchio rimosso. Individuo, società, follia da Goffman a Basaglia*, Franco Angeli, Milano, 2008, pp. 103/159 y Codato, Francesco, *Follia, potere e istituzione. Genesi del pensiero di Franco Basaglia*, Editrice UNI Service, Trento, 2010, pp. 109/121.
4. Vezzetti, *Historia...*, op. cit., pp. 135/136.

* Intervención del autor en el marco de la *Presentación de la obra “Locura y crimen” de Máximo Sozzo*. Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, Maestría en Sociología, Córdoba, 7/8/2015.

A partir de la obra de Vezzetti, la disciplina aparece como tributaria de aquella apertura hacia la historia social e intelectual; dirección en la que se enrolan – aunque, en algunos casos, con una extensión que excede la temática del libro que presentamos - las más recientes investigaciones de Caimari⁵, Plotkin⁶ y Pita⁷; para no mencionar sino algunos ejemplos. Con todo, y hasta hace bastante poco tiempo, esta línea de análisis puso su énfasis en la producción de ciertas élites porteñas; con escaso desarrollo de otros saberes expertos locales. Felizmente, esta sectorización espacial se ha visto relativizada a partir de la valiosa tesis de doctorado, en curso de publicación, de Fernando José Ferrari, intitulada *De la locura a la enfermedad mental. El nacimiento del dispositivo psiquiátrico en Córdoba Historia de las prácticas y discursos médicos sobre la locura (1758 – 1930)*.

En este último trienio la bibliografía sobre estas cuestiones se ha visto enriquecida por dos nuevos libros de reciente aparición. Nos referimos al de Rosa Falcone, *Genealogía de la locura. Discursos y prácticas de alienación mental en el positivismo argentino (1880 – 1930)*⁸ y el de Máximo Sozzo, que es materia de este comentario.

II.- El libro que presentamos indaga cuándo, cómo, por qué y con qué efectos se produjo el nacimiento de la intersección entre el dispositivo penal y el dispositivo alienista / psiquiátrico, en Buenos Aires.

El análisis se estructura en dos planos⁹.

Por un lado, se estudia cómo se plantea la relación entre la locura y el crimen en la racionalidad penal moderna, en Buenos Aires, en la esfera de los discursos expertos durante el siglo XIX. En particular, se presta atención a cómo se introducen en estos discursos elementos propios del saber alienista / psiquiátrico a lo largo de este período, produciendo distintos tipos de apropiaciones, adaptaciones y rechazos que despliegan distintos efectos.

En el segundo segmento de la investigación se estudia cómo se plantea la relación entre la locura y el crimen en las tecnologías y prácticas que se desenvuelven en el dispositivo penal de Buenos Aires durante el siglo XIX. Este análisis se desarrolla, como enseguida veremos, a partir del trabajo sobre procesos penales (expedientes judiciales) en donde se problematiza esta cuestión; prestando atención

5. Caimari, Lila, “Psychiatrists, Criminals, and Bureaucrats: The Production of Scientific Biographies in the Argentine Penitentiary System (1907 – 1945)”, en *Argentina on the couch*, Edited by Mariano Plotkin, University of New Mexico Press, Albuquerque, 2003, pp. 113/138.

6. Plotkin, Mariano, “Psychiatrists and the Reception of Psychoanalysis, 1910s – 1970s”, en *Argentina on the couch*, Edited by Mariano Plotkin, University of New Mexico Press, Albuquerque, 2003, pp. 175/209. En esta dirección debe destacarse el nuevo y valioso espacio científico diseñado por Plotkin a través de la revista *Culturas Psi / Psy Cultures*, disponible en: <http://www.culturaspsi.org/revista.php>. Accedido el 6/8//2015.

7. Pita, Valeria Silvina, *La casa de las locas. Una historia social del Hospital de Mujeres Dementes Buenos Aires, 1852-1890*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2012, p. 19 y siguientes.

8. Letra Viva, Librería y Editorial, Bs. As., 2012.

9. Sozzo, *Locura y crimen*, op. cit., pp. 47/55.

especial a por qué y cómo los personajes médicos participan en estos procesos y a los efectos que dichas intervenciones generan en el funcionamiento del dispositivo penal.

La primera parte se encuentra estructurada en tres capítulos; los cuales, respectivamente, se ocupan de:

a) la intersección entre locura y crimen, en un conjunto de textos de filosofía y ciencia de la legislación o jurisprudencia, producidos en el Río de la Plata entre dos momentos delimitados en torno a los años 1820 y 1860; cortes temporales que se justifican en función de que, el primero de ellos coincide con el inicio de la circulación de las ideas ilustradas sobre la cuestión criminal en los espacios institucionales en donde se concentraba la construcción de saberes expertos sobre el derecho; en tanto que el segundo guarda relación con la fecha en que Carlos Tejedor publicó su *Curso de Derecho Criminal*, primer texto sistemático que pretendía recubrir completamente aquella materia;

b) en tanto que los capítulos 2º y 3º abordan aquella intersección (locura y crimen) en el momento de la racionalidad penal moderna en Buenos Aires, entre 1860 y 1887; período en el cual, el problema específico que se aborda, se vuelve un objeto particular y destacado de los discursos expertos que, cada vez más, se recortan sobre el horizonte exclusivo del derecho criminal.

Las fuentes primarias sobre las que se desarrollan las indagaciones que se corresponden con el 1º capítulo está constituida, especialmente, por: libros producidos desde la filosofía y la ciencia de la legislación, que si bien se refieren a temas más amplios, contienen también referencias a la cuestión criminal (por ejemplo, Juan Bautista Alberdi y su *Fragmento preliminar para el estudio del derecho*); tesis para la obtención del grado académico en derecho en la Universidad de Buenos Aires referidas centralmente a la cuestión criminal (v.gr., la de Florencio Varela, intitulada *Disertación sobre los delitos y las penas*) y artículos producidos desde el saber jurídico, específicamente referidos a la cuestión criminal y que, desde la década de 1830 habían comenzado a editarse en publicaciones jurídicas periódicas, como fue el caso de el *Correo judicial*, *El judicial* y *El Foro*.

Por su parte la reconstrucción historiográfica que se propone en los siguientes dos capítulos abrevia en libros producidos desde el saber jurídico específicamente referidos a la cuestión criminal (como sucediera con el ya citado de Carlos Tejedor o el *Curso de Derecho Penal* de Manuel Obarrio); tesis para la obtención del grado académico en derecho, presentadas en la Universidad de Buenos Aires a partir de 1860; artículos aparecidos, desde aquella fecha, en nuevas publicaciones periódicas especializadas que fueron surgiendo, cuál sucediera con la *Revista de los Tribunales* y la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* y, finalmente, proyectos de ley penal o leyes penales que se referían específicamente a esta intersección entre locura y crimen; como fueron los casos del proyecto de código penal redactado por Carlos Tejedor y el Código penal sancionado en 1886.

La segunda parte del libro, que consta de siete capítulos, se concentra – como lo indicamos - en cuando, cómo y por qué esta problematización se configuró en el marco de las tecnologías y prácticas del dispositivo penal en una cierta interacción con el dispositivo alienista /psiquiátrico en esta misma

jurisdicción. El punto de partida, en este caso, es el análisis de causas judiciales de carácter penal tramitadas en la ciudad y en la provincia de Buenos Aires, en donde aparece la problematización dibujada por la relación entre locura y crimen a lo largo del período abordado.

La obra epiloga con un acápite de conclusiones, en donde se articulan, en forma armónica, las tramas argumentales de los diversos capítulos que vertebran el libro.

Señala el autor que el trabajo de Michel Foucault se destaca como una fuente proveedora de herramientas en el desarrollo de su investigación en un triple sentido: a) en la forma de pensar el estudio del pasado y su relación con el presente; b) en lo que se refiere a conceptos y argumentos generales relacionados con las formas de interpretar las relaciones entre poder, saber y sujeto en las sociedades contemporáneas y c) en el terreno específico del tema indagado, en virtud de haber brindado en distintos lugares de sus trabajos, indicaciones fundamentales sobre el nacimiento de la intersección entre locura y crimen, en el caso francés, durante el siglo XIX; las que resultan inspiradoras para reflexionar sobre el caso argentino¹⁰.

III.- Permítasenos, ahora, repasar brevemente algunas de las conclusiones a las que arriba Sozzo¹¹.

Afirma el autor que la formación de la racionalidad moderna en Buenos Aires, para el período analizado, permite distinguir dos momentos: el del nacimiento y el de la consolidación de esta intersección entre locura y delito.

En el primer momento, ubicado cronológicamente entre los años 1820 y 1850, la cuestión analizada no se presenta como un blanco directo y privilegiado de las preocupaciones de los intelectuales locales del mundo del derecho. Sin perjuicio de ello es posible identificar dos posiciones alternativas que aparecen oblicuamente:

a) por una parte, partiendo de la consideración del libre albedrío como un conglomerado complejo de libertad, razón y voluntad, se sostenía que la diferenciación entre locos y cuerdos aparecía como evidente; razón por la cual sólo se podía aplicar una sanción penal al individuo cuerdo y dejar libre al individuo loco, que no era responsable moral y penalmente, pese a que había cometido un delito; proclamando la necesidad de que la justicia penal simplemente se abstenga; y

b) por otra parte la existencia de algunos textos (V.gr. Bellemare, Somellera, Varela) que dejaban vislumbrar una orientación que no asentaba esta diferencia entre locos y cuerdos en la idea de libre albedrío como una cualidad inherente a la naturaleza humana. Desde este punto de vista se planteaba que el “estado de la mente” tiene grados y se reconocía la necesidad de una mirada atenta y cuidadosa que los distinga empíricamente, asumiendo que su estructura no es binaria. Al mismo tiempo, estos autores admitían la necesidad de que aquél que hubiese cometido un delito, pero que era definido

10. Sozzo, *Locura y crimen*, op. cit., p. 13.

11. Sozzo, *Locura y crimen*, op. cit., pp. 459/492.

por la jurisdicción como loco, no fuera dejado en libertad sino que fuese enviado a un verdadero hospital de enfermos, para que se cumpla con cierta finalidad correctiva.

Las conclusiones respecto al momento comprendido entre 1860 y fines de 1880 permiten reconstruir las características de la matriz dominante respecto de las intersecciones entre locura y crimen; matriz que se compone con cinco elementos:

a) en primer lugar, la reafirmación de la creencia en el libre albedrío como una cualidad ontológica de la naturaleza humana;

b) en segundo lugar, la delimitación de unos confines medianamente estrechos para la locura como causa de ausencia de responsabilidad penal, basado en cierta identificación de aquélla con el desorden de las facultades intelectuales;

c) en tercer lugar el reconocimiento de ciertas situaciones como análogas a la locura, en tanto generadoras de ausencia de responsabilidad penal; tal como sucedía con la embriaguez, el sonambulismo y la sordomudez;

d) en cuarto lugar, la aceptación, aún con ciertas cautelas, de la medicina como campo de saber capaz de delimitar quién está loco de quien no lo está; y

e) finalmente se planteaba un doble destino posible para el inimputable. En este sentido, la frecuente afirmación de que era imposible imponerle una pena al loco – delincuente no iba acompañada – salvo excepciones – de la previsión de una completa abstinencia por parte de la justicia penal. Por el contrario, se señalaban dos destinos diferentes: la entrega del autor del hecho a su familia o su encierro en una “casa para los de su clase”.

Es interesante señalar – y así lo hace Sozzo – como el Código penal de 1886 importó una plasmación normativa de la mayor parte de los componentes de la matriz que acabamos de describir; aunque se particularizó, en virtud del artículo 81, por guardar silencio respecto de cualquier indicación sobre los destinos posibles para aquellas personas declaradas irresponsables penalmente por locura.

Hacia finales de la década de los ochenta del siglo diecinueve ya se visualizan algunas contestaciones a los componentes de aquella matriz dominante: concretamente: a) ciertas tendencias a modificar el sentido de la expresión libre albedrío, negando el contenido tradicional de dicho principio y en consecuencia su rasgo ontológico; b) algunos textos extendían las fronteras de la locura más allá de la concepción intelectualista; reconociéndose, además, una marcada autoridad al médico especializado en estas materias y c) la aparición, al comienzo de manera muy incipiente, del secuestro institucional del inimputable en los espacios asilares.

Estas resistencias comienzan a consolidarse al verificarse un proceso de importación y adaptación cultural del vocabulario criminológico positivista en el contexto de Buenos Aires, a través de una serie de textos – por ejemplo: Ramos Mejía, Drago, Montes de Oca -; con lo cual empezó a tomar forma, localmente, un proyecto de metamorfosis del derecho penal moderno que se originó en el escenario

uropeo, pero que adquirió tintes particulares en el ámbito cultural porteño; radicalizando el camino de aquellos episodios de resistencia recién descritos, respecto de la matriz dominante, y rompiendo drásticamente con el principio de libre albedrío y con la idea de responsabilidad moral y penal que se construía sobre el mismo.

A su vez, el análisis de las causas judiciales, que nutre la segunda parte del libro, permite arribar, también, a interesantes conclusiones; las cuales, en este caso, se vinculan con: a) el rol gravitante, especialmente a partir de la década de 1870, del médico, crecientemente especializado en la locura, en el proceso penal para determinar el “estado mental” del imputado y b) la existencia de transformaciones cualitativas en aquellas intervenciones profesionales: en un primer momento médicos escasamente especializados, luego la aparición del médico policial, hasta llegar a la participación de facultativos con una marcada formación en los temas de alienación mental. Desde luego que esta transición, que refleja una acentuación en la especialización de los médicos intervinientes, estuvo también acompañada por la introducción, en sus dictámenes, de un lenguaje en clave conceptual propia del vocabulario alienistas / psiquiátrico, que evidenciaba un grado controversial con respecto a los modos tradicionales de pensar la locura. En dichos informe médicos, es posible observar también, en forma incipiente, cómo comenzaba a ganar lugar el ejercicio de un pronóstico acerca del futuro de este loco – delincuente, en el marco del cálculo que implicaba un juicio acerca de su peligrosidad; valoración que se combinaba con una recomendación de parte del médico informante acerca de la necesidad de secuestrar, a ese individuo, en el asilo de alienados.

IV.- La lectura del libro de Sozzo resulta muy movilizadora. Y ello es así por un número muy variado y heterogéneo de razones. Sintéticamente expuestas:

1.- Es cierto que el autor – como ya lo he indicado – explicita el valor dado en su trabajo a la perspectiva foucaultiana. Indudablemente esto nos lleva a considerar el problema de los riesgos que puede generar el apego a determinados modelos teóricos.

No hace mucho tiempo leíamos un debate entre dos destacados historiadores: Ernst Gombrich y Peter Burke. Gombrich señalaba que *los patrones unitarios son engañosos y que debe haber siempre una multitud de variables que interactúan*. A esto replicaba Burke que “necesitamos un modelo para la interacción. No podemos prescindir de un modelo, aunque podríamos estar condenados sencillamente a inventar uno: un modelo que trate los hechos con menor violencia que otro”. El diálogo finalizaba con la siguiente reflexión de Gombrich: “necesitamos [un modelo] realmente? En la hidrodinámica hay un estado que se llama turbulencia, en el que ningún ingeniero quisiera predecir hacia donde irán los distintos remolinos. (...) No se puede planificar por anticipado exactamente cómo se moverán las corrientes de agua de un estrecho. Y probablemente puede decirse lo mismo de los movimientos de la mente. Hay algo como la turbulencia. Pero no significa que no haya corrientes”¹². El debate entre ambos pensadores reconoce, entendemos, cierto fondo común para una solución. Y esto está dado

12. Gombrich, Ernst H., *Variaciones sobre la historia del arte. Ensayos y conversaciones*, Ed. Edhasa, Bs. As., 2015, p. 182.

por **la plasticidad** que debe tener el historiador; en la necesidad de no sacrificar, en función de un modelo, la riqueza del registro, la complejidad del archivo; en suma: el tratamiento **no violento de los hechos**, que para ajustarse a tal o cual modelo, terminan siendo maltratados.

Creo que el autor de este libro ha dado muestras muy acabadas de que el empleo de determinado modelo teórico lo ha sido con aquella **plasticidad** que reclamamos. La rigurosidad con la cual *se trabaja* el archivo así lo testimonia.

Los *usos de Foucault*, en este caso, lo han sido para perfilar determinados conceptos y herramientas empleadas en la argumentación de la trama; más no responden a una actitud que pretende simplificar realidades, sobre la base de una lectura canónica y desde una visión unidimensional.

Por el contrario, la lectura del libro de Sozzo nos deja ver que el empleo de Foucault responde, en cierta medida, a aquella apreciación de Rafael Huertas en el sentido que: “(...) independientemente de la opinión que puedan merecer sus enfoques [los de Foucault] o sus trabajos concretos, es un autor que no se puede ignorar; más aún, creo que, para bien o para mal, en Historia de la Psiquiatría hay un antes y un después de Foucault. Es cierto que sus argumentaciones, tan revulsivas e iconoclastas en su momento, no tienen una apoyatura documental excesiva y que en ocasiones son especulativas y poco rigurosas; también creo que se han cometido ciertos excesos a la hora de trasladar sus modelos interpretativos de manera muy mecánica a realidades y contextos históricos diferentes. Pero a mí Foucault no me interesa tanto como el historiador que de hecho no fue, sino como un pensador inquietante que da pistas, aunque algunas puedan ser falsas, que obligan a reconsiderar «verdades epistemológicas»¹³.

2.- Por otra parte, este libro permite comprender, adecuadamente, cómo se generaron los posicionamientos del Derecho penal y de la medicina legal posteriores a la década del noventa del siglo XIX y su prolongación hacia el giro de siglo. Así, y a título ejemplificativo, el discurso médico legal integró, como tema de su agenda, cuestiones tales como el de la crítica a la legislación penal vigente (Código Penal de 1886) o sus preocupaciones por la simulación de la locura. En este sentido, el caso de Ingenieros es una buena muestra de ello¹⁴.

3.- La obra de Sozzo, además, permite apreciar cómo los discursos alienistas / psiquiátricos ingresan en la textura argumental del razonamiento jurídico. En este sentido, el trasplante de ideas médicas y su apropiación y transformación por parte de la élite intelectual porteña constituyen materia de especial observación por parte del autor. La extensión de los factores que hacen posible la declaración de irresponsabilidad – en un primer momento aferrada a patologías que afectaban la esfera intelectual y, luego, ampliando su ámbito a categorías diversas como la degeneración, la locura moral, etcétera –

13. Álvarez Martínez, José María – Arnáiz, Ramón Esteban, “Entrevista con Rafael Huertas”, *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, Vol. 19, N° 72 (1999), p. 660.

14. Al respecto, cfr. Cesano, José Daniel, *Criminalidad y discurso médico legal (Córdoba 1916–1938)*, Ed. Brujas, Córdoba, 2013, pp. 62/63 y 68/73.

son una muestra de la utilización de aquellos conceptos de importación (europea) y su asimilación, reconfiguración o reconstrucción en ámbitos y comunidades nacionales¹⁵.

4.- Pero la obra también es muy sugerente porque permite trazar futuras líneas de investigación; en algún caso ya insinuada por su autor.

En efecto, en la nota final del libro¹⁶ Sozzo indica la importancia de que, al enfoque que realiza (que se vincula con la historia de las ideas) se añada una historia social de las instituciones manicomiales. La sugerencia es fundamental. En palabras de Armus: la locura, como objeto historiográfico, se ha convertido en un campo de intersecciones que desbordan los temas propios de la psiquiatría, extendiendo su horizonte hacia la higiene pública y el espacio asilar¹⁷.

Por otra parte, el libro de Sozzo invita a que nos preguntemos por el tratamiento de estas cuestiones por parte de las culturas interiores; entendiendo por tales a las producciones realizadas en otros ámbitos espaciales; cual sería el caso de Córdoba u otras provincias con gravitación cultural¹⁸. Los textos de las élites porteñas, que son tan bien desmenuzados por el autor ¿fueron leídos en aquellos otros ámbitos?; ¿dialogaban sus autores?; ¿había armonía entre sus pareceres? Y el listado de preguntas puede alcanzar dimensiones cuantitativas mayores.

V.- Para terminar permítasenos una reflexión que no viene de la historia (sea jurídica, intelectual, social) sino de la práctica institucional. Sozzo señala¹⁹ que esta intersección entre el dispositivo penal y el alienista / psiquiátrico se constituyó históricamente en un ámbito específico de relaciones de gobierno, cuyo núcleo esencial adquirió estabilidad: El epílogo de esta intersección permitió la posibilidad de un final diferente a los frecuentemente esperados y practicados en la justicia penal. Una medida extraña en su naturaleza que es dispuesta por el juez penal, pero que se considera que no es un castigo legal. Paradójicamente, esta medida consiste en privar de la libertad coactivamente por tiempo indeterminado, en una estructura institucional particular, al inimputable. En efecto, si bien el Código de 1886 se abstuvo de incluir un dispositivo asilar, sí lo hizo el texto legal que hoy

15. Este fenómeno ha sido observado por la historiografía latinoamericana en varias direcciones. Una de ellas, para el caso de México, ha sido la herencia biológica y la legislación sobre matrimonios (cfr. González Soriano, Fabricio, “Intención conceptual, utopía y logro jurídico. Vigilancia y control legal del matrimonio a partir del discurso decimonónico sobre la herencia”, en Frida Gorbach – Carlos López Beltrán, *Saberes locales. Ensayos sobre la historia de la ciencia en América Latina*, Ed. El Colegio de Michoacán, México, 2008, pp. 207/234). Por su parte, respecto de la incidencia de los discursos médicos en la explicación y tratamiento de los factores de la criminalidad infantil, cfr. Cesano, José Daniel, “La penetración del discurso médico en la argumentación jurídica: Artemio Moreno y su obra ‘Niñez abandonada y delincuente’”, en José Daniel Cesano – Jorge Alberto Núñez, *Visiones de la Criminología Argentina*, Ed. Brujas, Córdoba, 2014, pp. 77 /97.

16. Sozzo, *Locura y crimen*, op. cit., p. 492, nota 461.

17. Al respecto, cfr. Armus, Diego, “Legados y tendencias en la historiografía sobre la enfermedad en América latina moderna”, en Diego Armus (Compilador), *Avatares de la medicalización en América latina 1870 – 1970*, Lugar Editorial, Bs. As., 2005, p. 23.

18. Nos hemos ocupado respecto del caso de Córdoba en Cesano, *Criminalidad y discurso médico – legal*, op. cit., pp. 73 y siguientes y 101 y siguientes.

19. Sozzo, *Locura y crimen*, op. cit., p. 491/492.

nos rige y que entró en vigencia en 1922. Y lo hizo a través de la internación manicomial prevista por el artículo 34, inciso 1º, del Código actual. Esta medida de seguridad – tal el nombre que le da la doctrina jurídica – sigue siendo indeterminada temporalmente; lo que conduce al absurdo de que, quien tenga plena capacidad de culpabilidad y se lo condene a una pena privativa de libertad se encuentre en mejor situación que el inimputable adulto; al menos desde la perspectiva de la certeza en la duración del castigo.

La genealogía trazada por Sozzo, unida a las obsoletas categorías nosológicas utilizadas por el texto del Código y a una burocracia positivista y decadente (identificada, en algunos casos, con postulados alienistas) que aún caracteriza a sectores de los cuerpos periciales en psiquiatría forense, hacen ver que, éste es un aspecto en el cual resta mucho por hacer; especialmente por el peso que ejercen estas tradiciones que aparecen como una razón que explica – *aunque, de ninguna manera, justifica – la inercia*²⁰ que caracteriza a la inimputabilidad penal y su consecuencia (medida de seguridad).

Quizá por esto, el libro de Sozzo no debe ser observado como un *coto reservado* para historiadores sino que, también debiera ser de lectura obligada para juristas y psiquiatras.

20. La expresión le pertenece a Sozzo; con motivo de la presentación de este libro, el 7/8/2015.